

4 437

248 848  
a los Granos.

Antonio  
de la Co-  
nsolidada  
orden que  
, me di-

del Supremo

por dife-  
stá man-  
no proce-  
le ventas  
e por su  
prehendi-  
enagena-  
insgresio-  
aturaleza,  
os fondos  
pudiendo  
mirar con  
usos, cor-  
plar que  
las fincas  
lacion de  
Loyola,  
de nues-  
t de esta  
ujetas á la  
cedió en  
executar-  
contra lo  
Decretos  
la propia

cuidados en  
con particu-  
con que se ha  
ion de granos  
ntener sus ex-  
o convertir la  
as dura y re-  
neralmente en  
el trigo , un  
cada fanega,  
ayor escasez,  
dicia.  
tenido á bien  
i del corrien-  
lidad de por  
y demas no-  
ándose desde  
dan venderse,  
es no pueden  
para su justo,  
lores de gra-  
o del dia de  
negas, quar-  
cada especie

consumo hasta la  
cosecha, que debiera hacerse, segun lo mas ó ménos temprano de los  
Pueblos; y si contra lo que debe esperarse, hubiere alguno tan ini-  
quo, que oculte todavia en su relacion jurada los granos que tenga,  
se hará prontamente una breve justificacion con la prudencia é im-  
parcialidad debida para castigarle muy exemplarmente.

Habidas las noticias insinuadas, es la voluntad del Rey, que las  
respectivas Juntas de beneficencia, generales y particulares, oyendo  
á Labradores peritos, hombres buenos que las parezca, y donde no  
hubiere estas Juntas, las Justicias de cada Pueblo, fixen el precio  
equitativo de los granos, teniendo presente el de los extrangeros en

Vertical marginal notes and scribbles on the right edge of the page.

